



SEXTA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1990, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (EN LO SUCESIVO LA SECRETARÍA), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TÍTULAR, EL INGENIERO JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL; A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PROMOVÍAS TERRESTRES, S.A. DE C.V (EN LO SUCESIVO LA CONCESIONARIA); REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL C.P. PORFIRIO CERÓN VERGARA; PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL TRAMO ARMERÍA-MANZANILLO, DE LA CARRETERA COLIMA-MANZANILLO, EN EL ESTADO DE COLIMA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

- 1°. Con fecha 9 de noviembre de 1990, el Gobierno Federal a través de LA SECRETARÍA, otorgó a favor de la sociedad denominada Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de CV. (actualmente Promovías Terrestres, S.A. de C.V., LA CONCESIONARIA), el Título de Concesión cuyo objeto es construir, explotar y conservar el tramo Armería-Manzanillo, con una longitud de 37 kilómetros de la Carretera Colima-Manzanillo, en el Estado de Colima, por un plazo de 9 años 3 meses.
- 2°. Con fecha 17 de diciembre de 1992, LA SECRETARÍA otorgó la Primera Modificación al Título de Concesión, con la finalidad de que:
 - a) La Concesionaria realizara a su costa los trabajos de construcción del Puente denominado Salinero II.
 - b) Se reconociera que la concesión reportaba aforos inferiores a los previstos, teniendo como resultado ingresos menores a los considerados en las bases de concurso, dando lugar a un déficit financiero.
 - c) La Concesionaria recibiera la cantidad de \$305,349'000,000 de viejos pesos, para sanear el esquema financiero y la operación de la carretera concesionada Armería-Manzanillo;
- 3°. Con fecha 31 de mayo de 1994, LA SECRETARÍA otorgó la Segunda Modificación al Título de Concesión, con la finalidad de:



- a) Modificar el rubro de Concesión para que quedara en los siguientes términos: El presente Título se otorga a efecto de que construya, opere, explote, conserve y mantenga el tramo Armería - Manzanillo con una longitud de 37 kilómetros, de la carretera Colima - Manzanillo, así como 19 kilómetros correspondientes al Libramiento Manzanillo que inicia en el km. 91+300 (Entronque El Mirador) y termina en el km. 110+334 (Entronque Miramar) en el Estado de Colima.
- b) Extender el plazo de vigencia de la concesión a 24 años 7 meses contados a partir del 9 de noviembre de 1990.
- c) Establecer que para el tramo Libramiento Manzanillo, el plazo sería de 21 años a partir del 31 de mayo de 1994.
- 4°. Con fecha 3 de febrero de 2006, LA SECRETARÍA otorgó la Tercera Modificación al Título de Concesión, con la finalidad de:
- a) Excluir del objeto de la concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo denominado Libramiento Manzanillo que inicia en el km. 91+300 (Entronque El Mirador) y termina en el km. 110+334 (Entronque Miramar).
- b) Ampliar el plazo de vigencia 5 años 5 meses, para que la Concesionaria recuperara la inversión realizada en la construcción del Libramiento de Manzanillo y en la construcción del Tramo Armería-Manzanillo.
- c) Ampliar el plazo de vigencia del presente título a 30 años contados a partir del 9 de noviembre de 1990.
- 5°. Con fecha 19 de noviembre de 2010, LA SECRETARÍA otorgó la Cuarta Modificación al Título de Concesión, con la finalidad de que:
- a) Se reconociera a la Concesionaria la cantidad de \$400'000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) invertida en el proyecto San Martín Texmelucan como Monto Adicional con cargo a la Concesión Armería-Manzanillo.
- b) Se reconociera que a esa fecha, a la Concesionaria le faltaba por recuperar un monto de \$1,730'641,884.00 (mil setecientos treinta



millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) sin considerar el IVA, y el monto señalado en el inciso inmediato anterior.

- c) Con la finalidad de que la Concesionaria recupere el total de las inversiones realizadas más su rendimiento, solicitaría a la Secretaría la prórroga de la vigencia de la Concesión con base en el Anexo "B" de dicha modificación, determinando que el plazo sea suficiente para permitir la recuperación total de la inversión y el monto adicional así como su rendimiento (8.47% real anual) con cargo a los recursos generados por el tramo Armería-Manzanillo.
- d) En caso de que la Concesión pueda generar recursos adicionales a los requeridos para cubrir los compromisos adquiridos con terceros y para que la Concesionaria recupere la totalidad de su inversión más el rendimiento correspondiente, la Concesionaria:
 - i) Construirá las obras de mejoras de la carretera concesionada o de interconexión de la misma con otras y se encargará de su mantenimiento; y/o
 - ii) Convendrá con la Secretaría la realización de un programa de obras de carreteras federales.

La ejecución de estas obras se condicionó a que sean susceptibles de ser financiadas con cargo a los ingresos excedentes de la Concesión los cuales se generen durante el plazo restante de la misma y asegurar que esta cubra los compromisos adquiridos con terceros y se recupere en su totalidad la inversión con su rendimiento.

Para dar cumplimiento a lo anterior la Secretaría y la Concesionaria previamente determinaron que con las obras adicionales:

- 1. No se afecten los derechos de los acreedores que hayan otorgado financiamientos bancarios o bursátiles, tomando como fuente de pago o garantía los derechos de cobro de las cuotas de peaje; y



2. Que las nuevas inversiones serán rentables y financieramente factibles y no pongan en riesgo la viabilidad financiera de la Concesión.

La Concesionaria podrá recuperar estas inversiones y su rendimiento correspondiente, con cargo a la Concesión.

- 6°. Con fecha 25 de febrero de 2011, LA SECRETARÍA otorgó la Quinta Modificación al Título de Concesión, modificando el plazo vigencia a 60 años sin exceder el 9 de noviembre de 2050, a fin de que LA CONCESIONARIA recupere junto con el rendimiento correspondiente (i) las inversiones realizadas pendientes de recuperar; (ii) el Monto Adicional; (iii) las nuevas inversiones que realice en el futuro con cargo a la concesión.
- 7°. Con fecha 26 de marzo de 2014, mediante Oficio No. 3.036 LA SECRETARÍA autorizó la cesión de derechos y obligaciones contenidos en el Título de Concesión, en favor de la empresa denominada Vías de Comunicación del Centro y Pacífico, S.A. de C.V., misma que a partir de esa fecha, fue titular de la concesión de referencia.
- 8°. Con fecha 30 de noviembre de 2015, y de conformidad con el numeral II) del primer párrafo de la Cláusula Cuarta de la Cuarta Modificación, LA SECRETARÍA determinó adicionar al Anexo 2 Programa de Obras, los siguientes proyectos:

PROYECTO	MONTO DE INVERSIÓN (CAPITAL DE RIESGO)
Proyecto 1. La obra consiste en la construcción de caminos laterales en la autopista Guadalajara-Colima, tramo Colima-Tonilá, entre el kilómetro 134+000 al km 148+000	\$140'000,000.00 M.N.
Proyecto 2. Estudios, Derecho de Vía, Proyecto Ejecutivo y construcción de la Ampliación de la Plaza de Cobro de la Autopista Armería Manzanillo, en el Estado de Colima	\$49'850,000.00 M.N.

Cabe señalar que estas obras no incrementaron el valor de la concesión.

- 9°. Con fecha 11 de abril de 2016, la sociedad Vías de Comunicación del Centro y Pacífico, S.A. de C.V., solicitó a LA SECRETARÍA la autorización para fusionarse con la empresa Concesionaria Zonalta, S.A. de C.V.



(fusionante) y que ésta fuera la cesionaria del Título de Concesión antes citado.

- 10°. Con fecha 3 de octubre de 2016, y de conformidad con el numeral II) del primer párrafo de la Cláusula Cuarta de la Cuarta Modificación, LA SECRETARÍA determinó adicionar al Anexo 2 Programa de Obras, los siguientes proyectos:

PROYECTO	MONTO DE INVERSIÓN (CAPITAL DE RIESGO)
Proyecto 3. La obra consiste en los trabajos de construcción de un nuevo puente de cuatro carriles que sustituya al puente Tepalcates II de la autopista Armería - Manzanillo. Dentro de los trabajos se incluyen estudios de suelo, ingeniería, proyectos, construcción del nuevo puente de 4 carriles, terracerías y accesos al nuevo puente.	\$413'350,000.00 M.N.
Proyecto 4. La obra consiste en los trabajos de terracerías, pavimentos, trabajos diversos, obra marginal, superestructura, señalamiento y dispositivos de seguridad del tramo Tepic-San Blas, subtramo km. 13+000 al km. 18+500, en el Estado de Nayarit.	\$59'002,139.10 M.N.

Se considera importante mencionar que estas obras no incrementan el valor de la concesión.

- 11°. Con fecha 26 de diciembre de 2016, mediante Oficio No. 3.164 LA SECRETARÍA autorizó la fusión de Vías de Comunicación del Centro y Pacífico, S.A. de C.V. a la sociedad denominada Concesionaria Zonalta, S.A. de C.V. Así mismo se autorizó la cesión de derechos y de las obligaciones derivadas del Título de Concesión a favor de ésta última, quien a partir de esa fecha fue la titular de la concesión respectiva.
- 12°. Con fecha 10 de julio de 2017, la sociedad Concesionaria Zonalta, S.A. de C.V., solicitó a LA SECRETARÍA la autorización para fusionarse con la sociedad Grupo Ccesionario de México S.A. de C.V. (fusionante) y que esta fuera la cesionaria del Título de Concesión. Así mismo, solicitó que una vez autorizada la cesión de cada una de las concesiones y fusionada, se permita que Grupo Concesionario de México, S.A. de C.V., pueda transmitir en favor de cada una de las sociedades escindidas de



nueva creación los derechos y obligaciones de cada uno de los títulos de concesión.

13°. Con fecha 18 de agosto de 2017, mediante Oficio No. 3.-092 LA SECRETARÍA autorizó:

- a) La fusión de la sociedad Concesionaria Zonalta, S.A. de C.V., a la sociedad Grupo Concesionario de México, S.A. de C.V.;
- b) La cesión de derechos del Título de Concesión en favor de la sociedad Grupo Concesionario de México, S.A. de C.V.;
- c) La escisión de Grupo Concesionario de México, S.A. de C.V.; y
- d) La cesión de derechos del Título de Concesión en favor de la persona moral que surgiera como consecuencia de la referida escisión. Por lo que la Concesionaria una vez realizada la escisión sería: Impulsora de Vías SMT y AM, S.A. de C.V.

14°. Como consecuencia de la autorización emitida por LA SECRETARÍA, mediante Oficio No. 3.184 de fecha 28 de septiembre de 2018, respecto a la escisión de la sociedad denominada Impulsora de Vías SMT y AM, S.A. de C.V., se llevó a cabo la modificación de su denominación social, la cual no requiere de autorización expresa de LA SECRETARÍA, en términos del Título de Concesión; para ser Promovías Terrestres, S.A. de C.V.; lo que acreditó en términos del Testimonio Notarial No. 31,592 otorgado ante la fe del Lic. Carlos Antonio Rea Field, titular de la Notaría Pública No. 187 de la Ciudad de México.

15°. Con fecha 8 de mayo de 2019, LA CONCESIONARIA en apoyo a las demandas sociales expresadas por los usuarios habituales de la Autopista, ofreció la posibilidad de implementar un mecanismo de exención de tarifa para los automóviles, que tenga como objetivo contribuir a la economía de los habitantes de la zona.

De acuerdo a los estudios de aforo vehicular y proyecciones financieras realizados por LA CONCESIONARIA sobre la Autopista y revisados por la Secretaría, era factible aplicar el programa de descuento a la tarifa asignada a los automóviles por el uso de la Autopista (mediante la aplicación de una tarifa promocional con un descuento equivalente al 100% de la tarifa), toda vez que este concepto representa el 27.15% de los ingresos; sin dejar de señalar que al aplicar esta alternativa, se



inducirá un mayor aforo vehicular de automóviles lo que se traducirá en mayores costos de operación, mantenimiento y conservación de la vía concesionada.

La aplicación de dichas alternativas significará que **LA CONCESIONARIA** pueda recuperar su actual inversión y rendimiento correspondiente con cargo a la Concesión en enero de 2026, lo cual permitiría a **LA CONCESIONARIA** realizar inversiones en obras adicionales de manera inmediata e iniciar la recuperación de las mismas a partir de dicha fecha y hasta el vencimiento del plazo máximo de la Concesión.

- 16°. Que con fecha 21 de mayo de 2019, **LA SECRETARÍA** mediante Oficio No. 3.4.-0391 emitido por la Dirección General de Desarrollo Carretero, autorizó a **LA CONCESIONARIA** la aplicación del programa de descuento a la tarifa de peaje para automóviles en la Autopista, a partir de las 00:01 horas, del día 1° de junio de 2019.
- 17°. Con fecha 29 de noviembre de 2019, el Gobierno Federal publicó el "Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado", en el cual se establecieron los compromisos siguientes: (i) Concluir Obras en proceso e iniciar nuevos proyectos de inversión privada, nacional y extranjera, para reactivar la actividad económica; (ii) Promover y facilitar la participación de la inversión privada en infraestructura; (iii) definir el mejor esquema para la ejecución de cada proyecto; (iv) identificar, evaluar, estructurar y autorizar el desarrollo de proyectos de infraestructura, en el ámbito de su competencia, y (v) Construir un ambiente propicio para la inversión.
- 18°. Que las inversiones que **LA CONCESIONARIA** tenía por recuperar con cargo a la Concesión del Tramo Armería-Manzanillo al 31 de diciembre de 2019, asciende a \$323'549,651.00 (trescientos veintitrés millones quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.).
- 19°. Con fecha 2 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se aprueba el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024" que establece como uno de sus Objetivos Prioritarios "1: Contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal. Lo anterior, considerando que la importancia de la



infraestructura carretera es fundamental, ya que facilita el tránsito de personas y mercancías, une poblaciones, da acceso a bienes y servicios e integra a comunidades en zonas aisladas y marginadas.

Así, la construcción, la conservación y el mantenimiento de estos activos son indispensables para el desarrollo económico y el bienestar social del país. Su relevancia queda manifiesta, ya que el transporte tanto de carga como de pasajeros por vía terrestre desplaza el 55.6% de la carga y al 95.7% de los pasajeros dentro de la distribución modal de viajes.”

- 20°. Que las inversiones que **LA CONCESIONARIA** tenía por recuperar con cargo a la Concesión del Tramo Armería-Manzanillo al **31 de diciembre de 2020**, ascendía a \$348'710,381.00 (trescientos cuarenta y ocho millones setecientos diez mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.).
- 21°. Que el saldo insoluto de los créditos contratados por **LA CONCESIONARIA**, al **31 de diciembre de 2020**, asciende a \$1,473'340,113.35 (mil cuatrocientos setenta y tres millones trescientos cuarenta mil ciento trece pesos 35/100 M.N.)
- 22°. Con fecha **2 de febrero de 2021**, y de conformidad con el numeral II) del primer párrafo de la Cláusula Cuarta de la Cuarta Modificación, **LA SECRETARÍA** determinó adicionar al Anexo 2 Programa de Obras, los siguientes proyectos:

PROYECTO	MONTO DE INVERSIÓN (CAPITAL DE RIESGO)
Proyecto 5. Estudios y proyectos de ingeniería, incluyendo la obtención de permisos y autorizaciones, necesarios para la ejecución de la obra de ampliación de un carril adicional en ambos sentidos de la autopista Armería-Manzanillo y el viaducto de entrada y salida para camiones del puerto de Manzanillo, en el Estado Colima.	\$30'000,000.00 M.N.
Proyecto 6. Implementación de los sistemas inteligentes de transporte (ITS por sus siglas en inglés) en la autopista Armería-Manzanillo (incluyendo inversiones en estudios y proyectos)	\$75'000,000.00 M.N.



Es importante declarar que las obras no aumentan el valor de la concesión.

- 23°. Mediante Oficios Nos. API/DG-GP/040/2021 y API/DG-GP/077/2021 recibidos con fechas 22 de febrero y 3 de marzo de 2021, respectivamente; el representante legal de la Empresa Participación Estatal Mayoritaria "Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.", (API Manzanillo) en el Estado de Colima, solicitó a LA SECRETARÍA realizar las gestiones necesarias para que LA CONCESIONARIA construya obras de conectividad a la API Manzanillo cuyo monto se estima en \$1,200.00 millones de pesos, con cargo a la Concesión del Tramo Armería-Manzanillo; estas obras contribuirán al mejoramiento de las vialidades necesarias para el flujo desde y hasta el recinto portuario.
- 24°. LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA, de manera conjunta han estimado que las obras para la ampliación de un carril adicional en ambos sentidos de la Autopista Armería - Manzanillo, tendrán un costo aproximado de \$2,200.00 millones de pesos.
- 25°. Con fecha 12 de marzo de 2021, mediante Oficio No. 3.4.-0168 LA SECRETARÍA solicitó la opinión a la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de la rentabilidad económica para la construcción, explotación y conservación del tramo Armería-Manzanillo en el Estado de Colima; así como la factibilidad de aplicar una carga constructiva a la Concesión, para construir obras de conectividad a la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
- 26°. Con fecha 16 de marzo de 2021, mediante Oficio No. 400.1.410.21.039, la Unidad de Inversiones, emitió su opinión respecto de la solicitud planteada en el párrafo que antecede, en el que indicó:

"...Teniendo en cuenta que la referida modificación al Anexo 2 del Título de Concesión que se pretende realizar no consiste, según se expresa en el oficio antes referido, en la emisión de un nuevo Título de Concesión ni genera de modo alguno una prórroga a la Concesión vigente; luego entonces, no se actualizan los supuestos a que se refiere el artículo 6° Bis, fracción I de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, en el sentido de la obligación de la SCT para tramitar la opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto que nos ocupa,



con motivo de la modificación que se prevé realizar al Título de Concesión antes citado..." (Sic)

- 27°. Con fecha 26 de abril de 2021, LA CONCESIONARIA solicitó a LA SECRETARÍA lo siguiente:

"...Primero.- Tenerme por presentado ante esa H. Secretaría, en términos de lo contenido en el presente escrito.

Segundo.- Autorizar que se modifique el Anexo de Obras de la Concesión a fin de agregar los referidos proyectos, con el propósito de que una vez incluidos en dicho anexo mi representada pueda llevar a cabo las inversiones correspondientes para ejecutar las obras de los referidos proyectos.

Tercero.- Autorizar a mi representada para que las inversiones (más el rendimiento correspondiente) que realice en la ejecución de las obras mencionadas, sean recuperadas por mi representada con cargo a la Concesión.

Cuarto.- Autorizar la modificación al título de concesión para que el plazo de vigencia de la misma que es de hasta sesenta años, se establezca como un plazo fijo de sesenta años y que, para dar cumplimiento a la fracción III del artículo 6° Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se determinen las contraprestaciones que mi representada deberá pagar al Gobierno Federal con motivo de dicha modificación al título de concesión..." (Sic)

- 28°. Con fecha 29 de abril de 2021, mediante Oficio No. 3.4.-0263 LA SECRETARÍA solicitó autorización a la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de las contraprestaciones que esta Secretaría fijará en la modificación al Título de Concesión en comento.

- 29°. Con fecha 30 de abril de 2021, mediante Oficio No. 349-B-194 emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió su opinión favorable, respecto de las contraprestaciones propuestas por LA SECRETARÍA.

- 30°. Con fecha 25 de mayo de 2021, LA CONCESIONARIA solicitó a LA SECRETARÍA lo siguiente:



"...Primero.- Tenerme por presentado ante esa H. Secretaría, en términos de lo contenido en el presente escrito.

Segundo.- Autorizar que en la Sexta Modificación al Título de Concesión se elimine lo dispuesto en la Cláusula Cuarta de la Cuarta Modificación al Título de Concesión, toda vez que a partir de la firma de la referida Sexta Modificación del Título de Concesión, mi representada asume el riesgo de la recuperación de sus inversiones, más el rendimiento correspondiente (salvo en el caso del reequilibrio por causas de caso fortuito, fuerza mayor o por actos o hechos de la SCT o de cualquier autoridad gubernamental, que afecten el derecho de mi representada de recuperar sus inversiones más el rendimiento correspondiente).

Tercero.- Autorizar que se modifique el Anexo 4 Programa Financiero en el que se reflejen las nuevas inversiones y el pago de las contraprestaciones y para que se utilice exclusivamente en el reequilibrio financiero de la Concesión en caso de que por causas de caso fortuito, fuerza mayor o por actos o hechos de la SCT o de cualquier autoridad gubernamental, se afecte el derecho de mi representada de recuperar sus inversiones más el rendimiento correspondiente..." (Sic)

Por lo antes expuesto, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece, entre sus objetivos primordiales, que al terminar el sexenio, la población de México se encuentre viviendo en un entorno de bienestar; en este sentido, el Gobierno de México se encuentra comprometido con el impulso al desarrollo sostenible, lo cual significa que el Gobierno Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, la ecología y los horizontes políticos y económicos del país.
- II. A efecto de cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Gobierno Federal alentará los ejes para impulsar el desarrollo económico sostenible a lo largo de todo el territorio nacional, que permita la creación de empleos mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura, para lo cual establece que se alentará la inversión privada, tanto nacional como extranjera y se



establecerá un marco de certeza jurídica en el cual el concurso de entidades privadas será de fundamental importancia, de la misma manera, los principios de honestidad, transparencia y reglas claras serán el marco de referencia para la consolidación de proyectos de inversión.

Asimismo, el impulso a la inversión pública y privada en infraestructura resiliente y accesible, buscando la complementariedad entre distintos proyectos, potenciará el mercado interno y fortalecerá las capacidades en investigación, así como incluirá a las periferias urbanas y regiones marginadas en la dinámica de desarrollo y apuntalará la sustentabilidad ambiental en la actividad económica.

- III. Dentro de los compromisos de la Administración Pública Federal, se encuentra el soporte estratégico para la creación de infraestructura a lo largo del territorio nacional; la Concesionaria, como parte integrante de la red de instrumentos necesarios para la generación y mantenimiento de dicha infraestructura, se rige, necesariamente, bajo los principios mencionados, debiendo responder a las necesidades dinámicas de infraestructura a nivel nacional.
- IV. Por su parte, es prioridad de la Secretaría promover el uso intensivo de la infraestructura del país que redunde en mayores beneficios sociales y económicos en la región en que ésta se ubique, al contar con una comunicación de mejores características, que eleve la seguridad de tránsito vial y permita hacer más eficiente el transporte de mercancías y personas, para lo cual se requiere la concurrencia de la Concesionaria para que permita cumplir con los planes y programas del Gobierno Federal, para alcanzar los objetivos de crecimiento económico y social que demanda el país así como mayor infraestructura en el corto plazo.
- V. Que, como se expresa en los antecedentes del presente instrumento, se advierte que derivado del **"Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado"** se establecieron los compromisos siguientes:
- (i) Concluir Obras en proceso e iniciar nuevos proyectos de inversión privada, nacional y extranjera, para reactivar la actividad económica;
 - (ii) Promover y facilitar la participación de la inversión privada en infraestructura;



- (iii) Definir el mejor esquema para la ejecución de cada proyecto;
 - (iv) Identificar, evaluar, estructurar y autorizar el desarrollo de proyectos de infraestructura, en el ámbito de su competencia;
 - (v) Construir un ambiente propicio para la inversión a través de los siguientes elementos: Reglas y mensajes claros que generen confianza y estabilidad para invertir; Estado de derecho fuerte y eficaz; Estabilidad macroeconómica, y Eliminación de las barreras que con frecuencia impiden la realización de proyectos de inversión, con estricto apego al marco jurídico.
- VI. Que en el marco del “Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado”, a efecto de promover la inversión en infraestructura con la participación del sector privado, la Concesionaria, solicitó a la Secretaría la Autorización para llevar a cabo de manera conjunta la modificación al Anexo de Obras del Título de Concesión, con el fin de establecer una carga constructiva, con cargo a los recursos remanentes disponibles al 31 de diciembre de 2020, previstos en la Cuarta Modificación otorgada el 19 de noviembre de 2010.
- Consistentes en la ampliación de 4 a 6 carriles de la Autopista Armería-Manzanillo, así como, las obras de conectividad a la API Manzanillo, consideradas como proyectos prioritarios que requieren impulso financiero para llevarse a cabo, en beneficio de un gran número de habitantes del país.
- VII. El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 en su Objetivo Prioritario 1: Contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal, tiene como estrategias primordiales 1.1 Mejorar el estado físico de la Red Carretera Federal a través de la conservación y reconstrucción para aumentar el bienestar, la conectividad y seguridad de los usuarios de la infraestructura carretera; 1.2, Mejorar la seguridad vial en la Red Carretera Federal para el bienestar de todos los usuarios; 1.3 Transparentar todo el proceso de gestión de obra pública para disminuir la corrupción y garantizar la calidad de la obra, y acción puntual el 1.3.4 Supervisar y cumplir las especificaciones y términos contenidos en los Títulos de Concesión; 1.4 Incrementar la cobertura y accesibilidad de las vías de comunicación para impulsar el desarrollo regional y disminuir la



marginación, siendo acción puntual 1.4.4 el Construir y modernizar la infraestructura carretera para el desarrollo regional, y 1.5 Mejorar la planeación y prospectiva de la infraestructura carretera, para contar con procesos sólidos y ágiles de terminación de obra y detectar oportunamente las necesidades futuras de la infraestructura carretera, con el desarrollo de nuevos esquemas de financiamiento para el Complementar la inversión pública.

- VIII. En concordancia con los Oficios Nos. API/DG-GP/040/2021 y API/DG-GP/077/2021; el representante legal de la Empresa Participación Estatal Mayoritaria "Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.", (API Manzanillo) en el Estado de Colima, solicitó a la Secretaría realizar las gestiones necesarias para que la Concesionaria construya obras de conectividad a la API Manzanillo cuyo monto se estima en \$1,200.00 mdp., con cargo a la Concesión del Tramo Armería-Manzanillo; asimismo la Concesionaria mediante escrito de fecha 26 de abril de 2021 solicitó a la Secretaría la Autorización para que se modifique el Anexo de Obras de la Concesión a fin de agregar los referidos proyectos, con el propósito de que una vez incluidos en dicho anexo mi representada pueda llevar a cabo las inversiones correspondientes para ejecutar las obras de los referidos proyectos.
- IX. Que en la Cláusula Cuarta de la Cuarta Modificación al Título de Concesión, establece lo siguiente:

"CUARTA. En caso de que la Concesión pueda generar recursos adicionales a los requeridos para cubrir los compromisos adquiridos con terceros y para que LA CONCESIONARIA recupere la totalidad de su inversión más el rendimiento correspondiente, LA CONCESIONARIA: i) construirá las obras de mejoras de la carretera concesionada o de interconexión de la misma con otras y se encargará de su mantenimiento; y/o ii) convendrá con LA SECRETARÍA la realización de un programa de obras de carreteras federales.

La ejecución de estas obras estará condicionada a que las mismas sean susceptibles de ser financiadas con cargo a los ingresos excedentes de la Concesión, que se generen durante el plazo restante de la misma, una vez que se asegure cubrir los compromisos adquiridos con terceros y se recupere en su totalidad la inversión con su rendimiento.



A fin de dar cumplimiento a lo anterior, LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA previamente determinarán que con las obras adicionales: i) no se afectan los derechos de los acreedores que hayan otorgado financiamientos bancarios o bursátiles, tomando como fuente de pago o garantía los derechos de cobro de las cuotas de peaje; y ii) que las nuevas inversiones serán rentables y financieramente factibles y no pongan en riesgo la viabilidad financiera de la Concesión. LA CONCESIONARIA podrá recuperar estas inversiones, junto con su rendimiento correspondiente, con cargo a la Concesión.

Para que LA CONCESIONARIA pueda construir las obras a las que se refiere esta condición, deberá contar con los proyectos ejecutivos y programas aprobados por LA SECRETARÍA.”

- X. Por tal virtud, se destaca que en el numeral (ii) del primer párrafo de la Cláusula Cuarta a la que se hace referencia en el considerando anterior, “LA SECRETARÍA” ha acordado con “LA CONCESIONARIA” la realización de las siguientes obras, mismas que en este acto se incorporan al Anexo de Obras de la presente Concesión:

OBRA POR CONSTRUIR	MONTO DE INVERSIÓN PROYECTADO (MDP)
Obras de ampliación de 4 a 6 carriles de la Autopista Armería-Manzanillo (46 km).	\$2,200
Construcción Desincorporación elevada Jalipa-Colima.	\$350
Construcción Desincorporación Colima-Puerto.	\$350
Ampliación de 2 a 4 carriles del Libramiento de Manzanillo con retornos en Herradura (Etapas 1 y 2).	\$440
Ampliación de 2 a 4 carriles Carretera Libre Tramo el Rocío-Autopista.	\$100
TOTAL SIN IVA	\$3,440

- XI. Una vez analizadas por la SECRETARÍA las condiciones técnicas, jurídicas y financieras del Título de la Concesión, así como de las obras a realizar y la priorización de proyectos esenciales de infraestructura, se establece que la solicitud de la CONCESIONARIA se encuentra debidamente fundada y motivada, considerando que se cuenta con recursos remanentes, los cuales se encuentran disponibles al 31 de diciembre de



2020, previstos en la Cuarta Modificación otorgada el 19 de noviembre de 2010. Siendo susceptibles de asignarse a los proyectos que cumplen con los fines y objeto del Título de Concesión mediante el esquema de inversión privada, por lo que es procedente acceder a la petición de modificación presentada por **LA CONCESIONARIA**. Considerando que a la fecha de la presente modificación, **LA CONCESIONARIA** ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones del Título de Concesión. Asimismo, la Concesionaria construiría las obras de conectividad en comento; por lo que, su mantenimiento y conservación estará a cargo de la empresa Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., por lo que, una vez construidas las citadas obras, la Concesionaria las entregará oficialmente a la Secretaría y esta a su vez a la API Manzanillo.

Adicionalmente, a la solicitud presentada por la **CONCESIONARIA**, así como la presente modificación, estas, forman parte de las acciones a realizar por parte del Gobierno Federal en el Marco del "Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado" y el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, por lo que se estima que los cambios requeridos se encuentran suficientemente motivados y sustentados.

- XII.** Por tratarse de modificación que no altera las condiciones técnicas, financieras, operativas y el valor económico de la Concesión, toda vez que la modificación consiste en agregar una carga constructiva a la obligación de la **CONCESIONARIA** prevista en la Cláusula Cuarta de la Cuarta Modificación al Título de Concesión, por consecuencia, la presente modificación no implica prórroga al plazo de vigencia actual de la Concesión, ni actualiza los supuestos a que se refiere el artículo 6° Bis fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que prevén la obligación de la **SECRETARÍA**, de tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la opinión favorable sobre la rentabilidad económica de los proyectos que nos ocupan.
- XIII.** La Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público confirmó que la modificación al Título de Concesión en comento no actualiza los supuestos establecidos en la fracción I del artículo 6° Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
- XIV.** **LA SECRETARÍA**, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 6° Bis así como la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, solicitó a la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito



Público su autorización respecto de las contraprestaciones, considerando lo descrito anteriormente, respecto a las características del Proyecto y a que se tomaron en cuenta todos los riesgos que involucra tanto su ejecución, incluido el financiamiento de la liberación del derecho de vía, así como su operación relacionados con la cuantía de los ingresos que podrá recibir y los gastos de construcción y mantenimiento del tramo Armería-Manzanillo

XV. La Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización de las contraprestaciones que se fijarán en el Sexto Modificadorio al Título de Concesión de la Autopista Armería-Manzanillo, mismas que se precisan a continuación:

1. El pago inicial por un importe de \$180'000,000.00 (ciento ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), que deberá pagar la Concesionaria a más tardar 45 días hábiles después de la firma del otorgamiento de la modificación al título de concesión. Además, de acuerdo a lo estipulado por el antepenúltimo párrafo del artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, la Concesionaria deberá presentar el comprobante de pago a la SCT dentro de los quince días posteriores al entero. Asimismo, se autoriza que el monto recibido por este aprovechamiento sea destinado por la SCT a proyectos de construcción y modernización de infraestructura carretera.
2. El pago anual fijo, equivalente a 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos tarifados brutos totales sin IVA del año inmediato anterior, cuyo entero deberá realizarse anualmente mediante la clave de entero correspondiente, a más tardar el 31 de enero del siguiente ejercicio fiscal al que se generen los ingresos y deberá presentar el comprobante de pago a la SCT dentro de los quince días posteriores al entero.

XVI. No se aplicará contraprestación por compartición de ingresos excedentes durante el plazo restante de la Concesión debido a las características particulares de esta concesión mencionadas en los Antecedentes 8°, 10°, 15°, 16°, 22° y 24o., y mientras se cumpla lo establecido en los Considerandos IX y X de la presente modificación y que se relaciona con las inversiones que ha realizado, así como las que realizará LA CONCESIONARIA por un monto de \$ 3,440'000,000.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.)



- XVII. Por lo antes expuesto, **LA SECRETARÍA** considera viable modificar el Título de Concesión a efecto de: (i) realizar las obras de ampliación de 4 a 6 carriles de la Autopista Armería-Manzanillo (46 km); (ii) Construcción Desincorporación elevada Jalapa-Colima, (iii) Construcción Desincorporación Colima-Puerto; (iv) Ampliación de 2 a 4 carriles del Libramiento de Manzanillo con retornos en Herradura (Etapas 1 y 2); y (v) Ampliación de 2 a 4 carriles Carretera Libre Tramo el Rocío-Autopista, con cargo al recurso remanente del Título de Concesión.
- XVIII. Que **LA SECRETARÍA** reconoce que **LA CONCESIONARIA** tiene derecho a recuperar el Monto Adicional reconocido, así como la inversión que a esta fecha ha realizado en el proyecto y las nuevas inversiones que realice y que forman parte del Anexo de Obras de la Concesión y las contraprestaciones pagadas al Gobierno Federal, con los parámetros financieros establecidos en el Programa Financiero, Anexo 4 que se modifica mediante la presente Modificación al Título de Concesión, y que exclusivamente se seguirán utilizando como referencia para el caso de que en el futuro se requiera reequilibrar financieramente la Concesión en términos de lo dispuesto en la Cláusula Primera de la presente modificación.
- XIX. Que a partir de la fecha de firma de la presente modificación, y toda vez que con las nuevas inversiones acordadas entre **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA** por un monto de \$3,440'000,000.00 (Tres mil cuatrocientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) y la contraprestación inicial autorizada por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por un monto de \$180'000,000.00 (ciento ochenta millones de pesos 00/100 M.N.); se han agotado los flujos disponibles residuales de la Concesión por el plazo remanente de vigencia de la propia Concesión, es decir hasta el 8 de noviembre de 2050, se fija el plazo de vigencia de la presente concesión en 60 años.
- XX. Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, a partir de esta fecha, **LA CONCESIONARIA** asume el riesgo de la recuperación de sus inversiones, más el rendimiento correspondiente (salvo en el caso del reequilibrio a que se refiere la Cláusula Primera de la presente modificación al Título de Concesión), por lo que también a partir de esta fecha queda sin efecto lo dispuesto en la Cláusula Cuarta de la Cuarta modificación del Título de Concesión.



FUNDAMENTO

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 10, 11, 14, 16, 26 y 36, fracciones I, XXI, XXII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, fracción I, inciso b) y c), 5°, fracciones I, III, V y IX y 6°, 6° Bis, 15 fracción III y 30, último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 1°, 2° fracción I, 3°, 4° y 5° fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en la Cláusula Cuarta de la Cuarta Modificación y Quinta Modificación del Título de Concesión; **"LA SECRETARÍA"** otorga a **"LA CONCESIONARIA"** la Sexta Modificación al Título de Concesión de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se modifica el último párrafo del rubro Concesión, para quedar como sigue:

"El plazo de vigencia del Título de Concesión es de 60 años fijos; por lo que vence el 8 de noviembre de 2050."

En virtud de lo anterior, **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA** acuerdan que el presente título de concesión únicamente podrá ser reequilibrado (a través del incremento de tarifas) de esta misma Concesión si se presentan eventos de caso fortuito o fuerza mayor, o actos o hechos de **LA SECRETARÍA** o de cualquier autoridad gubernamental, que afecten el derecho de **LA CONCESIONARIA** de recuperar sus inversiones más el rendimiento correspondiente; para lo cual **LA SECRETARÍA** solicitará previamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la opinión favorable correspondiente.

SEGUNDA. Se modifica la Condición Décima Quinta del presente Título de Concesión, para quedar de la siguiente manera:

LA CONCESIONARIA se obliga a pagar al Gobierno Federal las contraprestaciones siguientes:



1. *El pago inicial por un importe de \$180'000,000.00 (ciento ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), que deberá pagar la Concesionaria a más tardar 45 días hábiles después de la firma del otorgamiento de la modificación al título de concesión. Además, de acuerdo a lo estipulado por el antepenúltimo párrafo del artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, LA CONCESIONARIA deberá presentar el comprobante de pago a la SCT dentro de los quince días posteriores al entero.*
2. *El pago anual fijo, equivalente a 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos tarifados brutos totales sin IVA del año inmediato anterior, cuyo entero deberá realizarse anualmente mediante la clave de entero correspondiente, a más tardar el 31 de enero del siguiente ejercicio fiscal al que se generen los ingresos y deberá presentar el comprobante de pago a la SCT dentro de los quince días posteriores al entero.*

No se aplicará contraprestación por compartición de ingresos excedentes durante el plazo restante de la Concesión debido a las características particulares de esta concesión mencionadas en los Antecedentes 8°, 10°, 15°, 16°, 22° y 24o., y mientras se cumpla lo establecido en los Considerandos IX y X de la presente modificación y que se relaciona con las inversiones que deberá realizar LA CONCESIONARIA por un monto de \$3,440'000,000.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Se deberá de tomar en consideración, que en el caso de que se autorice cualquier modificación a la Concesión que conlleve ampliaciones en la infraestructura, autorización para proporcionar nuevos servicios, o cambios que involucren un aumento en el valor de la concesión, LA SECRETARÍA solicitará previamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización de los aprovechamientos correspondientes.

Asimismo, si se llegara a eliminar la exención de peaje a los automóviles dentro de los activos de la concesión, LA SECRETARÍA enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar treinta días naturales posteriores a la eliminación de la exención, la información relativa a los aspectos financieros, tales como el aforo proyectado durante la modificación de la concesión, los ingresos que se estiman percibir, el valor presente neto actualizado de la concesión, entre otros para, en su caso, fijar las contraprestaciones correspondientes.

TERCERA. En virtud de lo dispuesto en los Considerandos XVIII, XIX y XX, y en las Cláusulas Primera y Segunda anteriores; a partir de esta fecha queda sin



efecto lo dispuesto en la Cláusula Cuarta de la Cuarta Modificación al Título de Concesión.

CUARTA. Se modifica el Anexo 2 Programa de Obra; así como el Anexo 4 Programa Financiero.

QUINTA. LA CONCESIONARIA entregará a **LA SECRETARÍA** los proyectos ejecutivos y el original de toda la documentación e información que se haya generado para la construcción de (i) las obras de ampliación de 4 a 6 carriles de la Autopista Armería-Manzanillo (46 km); (ii) Construcción Desincorporación elevada Jalipa-Colima, (iii) Construcción Desincorporación Colima-Puerto; (iv) Ampliación de 2 a 4 carriles del Libramiento de Manzanillo con retornos en Herradura (Etapas 1 y 2); y (v) Ampliación de 2 a 4 carriles Carretera Libre Tramo el Rocío-Autopista.

SEXTA. Una vez que **LA CONCESIONARIA** haya concluido con las obras de Conectividad; el mantenimiento y conservación estará a cargo de la empresa Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.

Por lo que, una vez construidas las citadas obras, **LA CONCESIONARIA** las entregará oficialmente a **LA SECRETARÍA** y esta a su vez a la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.

SÉPTIMA. LA CONCESIONARIA se obliga a sacar en paz y a salvo a **LA SECRETARÍA** de cualquier reclamación de carácter civil, administrativo, laboral, fiscal u otras de cualquier índole, que fueren interpuestas en su contra, derivadas directa e indirectamente de los actos u omisiones de **LA CONCESIONARIA**, con motivo del cumplimiento de la obligación de ejecutar la construcción de las autopistas a que se refiere el Anexo 2 de la presente Modificación.

OCTAVA. Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión, Primera Modificación de fecha 17 de diciembre de 1992, Segunda Modificación de fecha 31 de mayo de 1994, Tercera Modificación de fecha 3 de febrero de 2006, Cuarta Modificación de fecha 19 de noviembre de 2010 y Quinta Modificación de fecha 25 de febrero de 2011, se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y las obligaciones previamente adquiridos por **LA CONCESIONARIA**.

NOVENA. La vigencia de la presente modificación surte efectos a partir de la fecha de firma de la presente modificación.



DÉCIMA. La firma del presente documento por parte de **LA CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional de sus cláusulas, condiciones y términos.

La presente Modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de mayo del año 2021, firmándose en cinco tantos originales.

POR "LA SECRETARÍA"

ING. JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL
Secretario de Comunicaciones y
Transportes

POR "LA CONCESIONARIA"

C.P. PORFIRIO CERÓN VERGARA
Representante Legal